

TIENE PRESENTE ESCRITOS Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL D-072-2023

Santiago, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS:

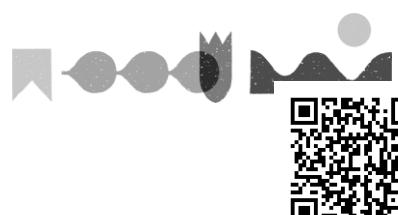
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-072-2023**, de fecha 30 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán con fecha 4 de abril de 2023.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-072-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución aumentó de oficio los plazos en cinco (5) y siete (7) días, respectivamente.

3. Que, con fecha 7 de abril de 2023, Marcelo Zarzar Espinoza, presentó un programa de cumplimiento, sin acompañar antecedente alguno relativo a sus facultades de representación respecto del titular.



4. Que, conforme a lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-072-2023, por la cual se indicó que, previo a proveer el programa de cumplimiento, se requería que se acreditara personería con la que Marcelo Zarzar Espinoza actúa o que se ratificara dicha presentación por quien correspondiere, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Dicha presentación fue notificada al domicilio del titular mediante carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán con fecha 19 de mayo de 2023.

5. Que, no habiéndose cumplido el plazo indicado sin que se presentara antecedente alguno relativo a la representación del titular, se dictó, con fecha 12 de julio de 2023, la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-072-2023, con la cual se tuvo por no presentado el PdC de fecha 7 de abril de 2023.

6. Que, con fecha 31 de julio de 2023, Nathaly Zarzar Espinoza presentó a esta Superintendencia carta conductora, acompañando el programa de cumplimiento presentado con fecha 7 de abril de 2023, una serie de fotografías simples y el certificado de estatuto actualizado de Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, emitido con fecha 11 de abril de 2023. Este último antecedente permite dar cuenta de las facultades de representación que Marcelo Zarzar Espinoza mantiene respecto del titular, sin embargo, no permite dar cuenta de las facultades de Nathaly Zarzar Espinoza.

7. Que, debido a lo anterior, con fecha 5 de diciembre de 2023, Marcelo Zarzar Espinoza ratificó la presentación realizada con fecha 31 de julio de 2023.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

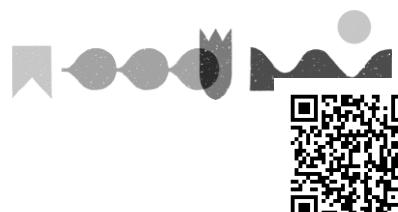
9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023, y ratificado con fecha 5 de diciembre de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 6 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A SOCIEDAD GASTRONÓMICA ZARZAR ESPINOZA LIMITADA DE MARCELO ZARZAR ESPINOZA.
Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelvo anterior.



IV. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

V. Notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Marcelo Zarzar Espinoza, en representación de Sociedad Gastronómica Zarzar Espinoza Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Verónica Carmen Del González Soto, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Ñuble, SMA.

Rol D-072-2023

